

PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 159-2013-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 159-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de febrero de 2013. Las 13H30.- **VISTOS.- PRIMERO.-** En virtud del sorteo de Ley, ingresó al Despacho el día 14 de febrero de 2013, a las 12h55, en seis fojas la causa No. 159-2013-TCE, en la cual constan: el Oficio No. 298-D-DPEMS de 08 de Febrero de 2013, así como la denuncia del señor Pablo Renán Vallejo Aristizabal, Director Provincial de la Delegación de Morona Santiago del Consejo Nacional Electoral, por una presunta vulneración electoral referente a vallas publicitarias no autorizadas. En el escrito de denuncia, se identifica como presunto infractor al señor Cristian Alvarado Cózar, Representante Legal Provincial del Movimiento Alianza País, Lista 35. **SEGUNDO.-** La causa No. 159-2013-TCE, ingresó a este Despacho el día 14 de febrero de 2013, a las 19h32 en once fojas, dentro del expediente consta que el denunciante es el señor Director Provincial de la Delegación de Morona Santiago del Consejo Nacional Electoral y que el presunto infractor es el señor Cristian Alvarado Cózar, Representante Legal Provincial del Movimiento Alianza País, Lista 35. **TERCERO.-** El Dr. Miguel Pérez Astudillo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el día 18 de febrero de 2013, a las 13h30, en lo principal admitió a trámite la causa No. 0162-2013-TCE, que se originó en una denuncia presentada por el señor Director Provincial de la Delegación de Morona Santiago del Consejo Nacional Electoral, en contra del señor Cristian Alvarado Cózar, Representante Legal Provincial del Movimiento Alianza País Lista 35. **CUARTO.- 4.1** La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 76 número 7, letra i) que *“Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia...”*. **4.2** El artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que *“Cabe la acumulación de procesos, cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro y otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento...”*. Por lo expuesto, ordeno: En consideración de que uno de los señores Jueces de este Tribunal, conoció en primer lugar la causa en la cual consta como presunto infractor el señor Cristian Alvarado Cózar, Representante Legal Provincial del Movimiento Alianza País, Lista 35, se dispone acumular la causa No. **159-2013-TCE** a la causa No. **162-2013-TCE**, en aplicación de lo establecido en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Para el efecto remítase a través de la Secretaria Relatora del Despacho, atento Oficio dirigido al Dr. Miguel Pérez Astudillo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, al que se adjuntará el expediente de la causa No. **159-2013-TCE**. **QUINTO.-** Publíquese el presente Auto en la página web institucional y en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. Actúe la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora del Despacho.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** F) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de febrero de 2013

Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA

